



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 290/21

Sucre, 15 de septiembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Mediante nota dirigida al Sr. Presidente del Honorable Concejo Municipal de Sucre, Lic. Oscar Sandy Rojas, el Presidente de la Federación Departamental de Hijos(as) de Excombatientes y Beneméritos de la Guerra del Chaco de Chuquisaca, Sr. Mario Soria Flores, solicita se pueda colaborar con Gestiones para Elaborar el diseño del proyecto de construcción de la cripta y/o Monumento para la disposición de los restos del Gral. de División Manuel Marzana Oroza. Héroe de la Guerra del Chaco, y nacido en Tarabuco el 7 de junio de 1889.

Que, encontrándose actualmente los referidos restos Mortales en el Cementerio General de la Ciudad de La Paz y mediante las gestiones desarrolladas entre la Federación Departamental de Hijos(as) de Excombatientes y Beneméritos de la Guerra del Chaco de Chuquisaca y el Regimiento II de Infantería, se procederá a la exhumación y posterior traslado de los restos mortales del Gral. de División Manuel Marzana Oroza a su tierra natal, procediéndose a depositarlos en el Cementerio General de la Ciudad Sucre.

Que, la Federación Departamental de Hijos(as) de Excombatientes y Beneméritos de la Guerra del Chaco de Chuquisaca, cuentan con un espacio asignado en el cementerio general, mismo que luego de una inspección realizada con el Administrador, se identificó el lugar acorde al Referido Héroe Nacional, lugar que deberá ser intervenido con la construcción de una cripta o monumento, de características patrimoniales conforme a lo señalado por las normas vigentes.

Que, conforme a la normativa aplicable a los bienes patrimoniales del centro histórico, y declarados como Monumentos Nacionales, se establece que antes de la intervención de los mismos se debe contar con el proyecto de intervención y el mismo ser aprobado por la instancia técnica competente de la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico – PRAHS, constituida en la Instancia especializada en la temática, cuyas facultades y competencias se encuentran respaldadas por la Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, Ley N° 530 y la Ley Autonómica Municipal N° 43/14.

Que, de conformidad a la Ley Autonómica Municipal N° 43/14, el Ejecutivo Municipal debe desarrollar las acciones pertinentes y necesarias para el desarrollo, promoción, revitalización, puesta en valor y otras gestiones concernientes a las áreas y bienes catalogados como patrimoniales, por la importancia de su conservación y legado cultural.

Que, la ciudad Histórica de Sucre, Capital del Estado Plurinacional de Bolivia, posee en su centro patrimonial, Edificaciones y Monumentos, que son parte fundamental e indivisible de un conjunto Urbano Arquitectónico, que ha merecido el título de Patrimonio Cultural de la Humanidad, otorgado por la UNESCO, por ser ésta ilustre ciudad, prueba incuestionable del modo de vida, costumbres y procesos de edificaciones en su máximo esplendor de la época de la Colonia en el siglo XVI, debiendo el Estado en sus diferentes Niveles promover y apoyar la Gestión Patrimonial.

Que, ante la riqueza reconocida con la que cuenta el Cementerio General, por diversos instrumentos técnicos y legales, corresponde la emisión de una Resolución Autonómica Municipal que asegure y garantice que las intervenciones que vayan a desarrollarse para la Cripta o Monumento del Gral. de División Manuel Marzana Oroza, sean acordes al entorno inmediato de emplazamiento y sean las mismas delineadas por la instancia especializada de Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, en cumplimiento de los procedimientos señalados por la normativa municipal, estos se encuentran establecidos para tramites de mayor complejidad, los que prevén la presentación de un proyecto de intervención para su correspondiente

S.O.: 099/21.  
R.A.M. 290/21  
Cl-1955  
Fs. 19



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

revisión y cuando corresponda, la emisión de las observaciones y sugerencias de modificación de los mismos, siendo estos procedimientos para casos de menor complejidad, innecesariamente burocráticos.

Que, considerando el interés público de contar con un espacio que rinda Homenaje a un Héroe Nacional de nuestro medio, el alto valor cultural e histórico y el espíritu de civismo, corresponde que la instancia Ejecutiva a través de la instancia competente en la problemática referida, se involucre para la concreción del proyecto de construcción a cargo de la Federación Departamental de Hijos(as) de Excombatientes y Beneméritos de la Guerra del Chaco de Chuquisaca, colaborando con el diseño arquitectónico de la cripta o monumento a ser construido, bajo responsabilidad de la instancia especializada de la Unidad Municipal de Patrimonio Histórico del GAMS.

Que, La Constitución Política del Estado en su art. 99 establece: "I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen, se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción";

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley;

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley".

El art. 302.I dispone, que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

17. Políticas de turismo local.

29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, La Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 8 numeral 3 dispone que es función de la autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

El artículo 86.III.1 y 2 establece que es competencia de los gobiernos municipales: "Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia..." y "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico..., dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural".

Que, La Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural y la corresponsabilidad de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo Boliviano.

El artículo 10° dispone: I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico. El párrafo II entre otros espacios urbanos, señala a las Redes Viales como bienes culturales materiales inamovibles.

El artículo 34 de esta norma determina: I. Los Órganos Legislativos del nivel Central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. III. La declaratoria de Patrimonio Cultural, implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

S.O.: 099/21.  
R.A.M. 290/21  
CI-1955  
Fs. 19





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

El artículo 48 de la señalada Ley del Patrimonio, establece: "La protección del Patrimonio Cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino a partir de políticas que estimulen su conservación, y en consecuencia permitan su disfrute y faciliten su elaboración".

Que, La Ley Autonómica Municipal N° 43/14 de 17 de septiembre de 2014 en su artículo 18 numeral 2 define como sitios patrimoniales a los espacios donde se encuentran ubicados bienes patrimoniales, materiales muebles o inmuebles, que respondan a los componentes urbanístico y/o arquitectónico, cuya imagen expresa valor cultural e histórico.

Que, las personas Naturales o jurídicas, que observen peligro de destrucción o deterioro de un bien patrimonial, arquitectónico como urbanístico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Autonómica Municipal N° 43/14, se encuentran en la obligación de poner el hecho en conocimiento de la instancia municipal competente, quien comprobará el objeto de la denuncia y actuará conforme la reglamentación disponga.

Que, el artículo 37 de esta norma determina que la declaratoria de bienes patrimoniales muebles o inmuebles, que se haga en los componentes urbanístico, arquitectónico, podrá recaer tanto en bienes inmuebles de dominio público como en los de dominio privado, sin afectar la titularidad de su propiedad.

Que, el artículo 45 de la Ley Autonómica Municipal N°43/14 señala que los administradores (funcionarios públicos Municipales) que se aparten del cumplimiento de sus responsabilidades administrativas, con actuaciones discrecionales y parcializadas en la aplicación en los instrumentos de salvaguardia, fomento, gestión y difusión del patrimonio, son responsables de las contravenciones al patrimonio y se constituyen como infractores.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

### **POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la prioridad Institucional de Viabilización del Diseño Arquitectónico del Proyecto de intervención en el espacio asignado a la Federación Departamental de Hijos(as) de Excombatientes y Beneméritos de la Guerra del Chaco de Chuquisaca, en el Cementerio General, para la Construcción de la Cripta y/o Monumento donde se albergarán los restos del Gral. de División Manuel Marzana Oroza. Héroe de la Guerra del Chaco y oriundo Chuquisaqueño, por ser de interés público e institucional, contar con un espacio que rinda Homenaje a un Héroe Nacional de nuestro medio, realzar el Alto Valor Cultural e Histórico y el Civismo de nuestros coterráneos, así como fortalecer la Gestión Patrimonial.**

**ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR** a la Instancia Ejecutiva, que, a través de la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico, se elabore el Diseño Arquitectónico de la Cripta y/o Monumento a ser emplazado en el Cementerio General y en el área asignada al Gral. de División Manuel Marzana Oroza. Héroe de la Guerra del Chaco, en el plazo de 72 Hrs. a partir de la aprobación del presente instrumento y bajo responsabilidad funcionaria en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 3°.-** El Ejecutivo Municipal, deberá Viabilizar la construcción de la Cripta y/o Monumento, a cargo de los representantes de la Federación Departamental de Hijos(as) de Excombatientes y Beneméritos de la Guerra del Chaco de Chuquisaca y las autoridades Militares, con la celeridad, eficiencia y eficacia necesaria, ante la premura de tiempo y el

S.O.: 099/21.  
R.A.M. 290/21  
CI-1955  
Fs. 19





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

alto grado de interés público e institucional.

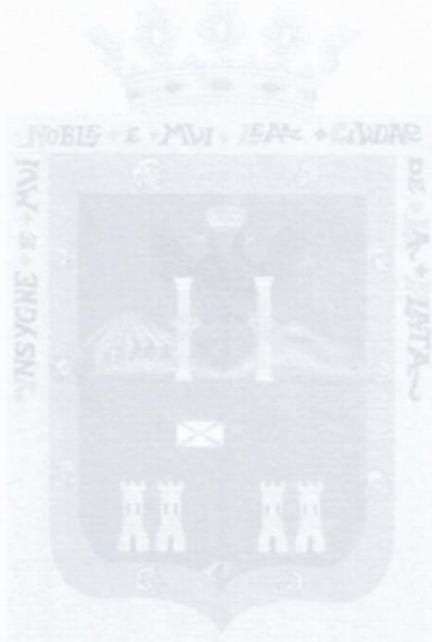
**ARTÍCULO 4°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

S.O.: 099/21.  
R.A.M. 290/21  
CI-1955  
Fs. 19